Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de septiembre de 2022.

Proceso	Ordinario
Demandante	Johhatan Bedoya López, y Marisol Raigoza Toro, en nombre propio y en representación de la menor Salomé Bedoya Raigoza.
Demandado	Pierre Alain Binder de Bourmont.
Litisconsorte por pasiva	Inversiones SPM S.A.S.
Radicado	2022-222
Auto Interlocutorio	1085
Asunto	Da por contestada, y fija fecha

Vistas las respuestas dada a la demanda por Pierre Alain Binder de Bourmont e Inversiones SPM S.A.S., las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado**,** y se les advertirá a las partes y apoderados sobre los dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al doctor Mario Alirio Moncada Sánchez, para que represente los intereses judiciales del demandado y la integrada por pasiva, en los términos del poder allegado.

Por otra parte, vista la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro al oficio No 172 de 2022, vía correo electrónico, allegando certificación de los bienes inmuebles a nombre de los aquí demandados, se pondrá en conocimiento de las partes dicha información para lo que estimen pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por Pierre Alain Binder de Bourmont e Inversiones SPM S.A.S.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Tercero. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería al doctor Mario Alirio Moncada Sánchez identificado con CC. 70.565.558 y portador de la TP. 160.532 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses del demandado y la integrada por pasiva.

Quinto. Poner en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la Superintendencia de Notariado y Registro, para lo que estimen pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.° 148 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34 hoy 30 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.

Secretario